



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Eliécer Iván Sánchez Carmona
Radicado : 05-679-40-89-001-2020-00071

ASUNTO: *Inadmite demanda, exige requisitos*

Una vez revisada la demanda ejecutiva de la referencia, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse, ya que presenta los defectos que se relacionan a continuación:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numerales 4° y 5° del C. G. del P., deberá adecuar el hecho tercero y la pretensión segunda respecto de la fecha desde la cual se causan los intereses de plazo, toda vez que es anterior a la fecha de suscripción del pagaré allí enunciado.
- En concordancia con lo anterior, habrá de adecuar el hecho cuarto y la pretensión tercera, comoquiera que pretende el cobro de intereses de plazo y de mora por un periodo de tiempo coincidente.
- Si bien se expone que no es posible suministrar la nomenclatura exacta del lugar de notificaciones del demandado, habrá de indicar si el “LOTE DE TERRENO POTRERO GRANDES” se encuentra ubicado en zona urbana o rural, evento este último en el que se informará la vereda donde se encuentra localizado, conforme lo estipulado en el artículo 82, numeral 10° del C. G. del P.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede a la actora el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo, debiendo aportar copia para el traslado y el archivo del Despacho.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.730.529 y portadora de la T.P. N° 97.367 del C. S de la J., conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA
BÁRBARA-ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario